Cormacarena

ACTA MODIFICATORIA NO. 01

CONTRATO:	**PS-GCT.2.7.24–1243**
CONTRATISTA:	SERLAT COLOMBIA SAS ZOMAC, NIT: 901456142-3, R/L: JHON FABIO SERRANO TORRES CEDULA No: 86.063.805 de Villavicencio
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA NO CONVENCIONALES CON PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN DIECISIETE (17) COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 261.886.947)
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10 DE OCTUBRE DE 2024

Entre los suscritos, de una parte, **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 35.260.596 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General , quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y por la otra parte SERLAT COLOMBIA SAS ZOMAC NIT. 901456142-3 Representada legalmente por JHON FABIO SERRANO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No 86.063.805 expedida en Villavicencio (Meta), quien en adelante se llamará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA No. 1**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que las partes que aquí concurren suscribieron el contrato **PS-GCT.2.7.24-1243** el 10 de octubre de 2024, con el objeto ya citado, por valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 261.886.947), INCLUIDO IVA.

2) Que el supervisor del citado Contrato NATALY XIMENA HERNANDEZ ROMERO Profesional Universitario 2044-06, mediante oficio radicado de fecha 21 de Octubre de 2024 dirigido a la Jefe de la oficina de Contratación, expone y justifica la necesidad de Modificar apartes del contrato

3) Que, una vez verificado el expediente contractual, la Oficina Contratación evidencia errores de digitación consignados de manera involuntaria con relación al valor del contrato, la forma de pago y la supervisión del contrato, por lo que se hace necesario corregir los yerros mencionados y se procederá a modificar la minuta contractual en lo referente a la CLAUSULA QUINTA, VALOR DEL CONTRATO, en razón a que " (...) " cuando en secop 2, en la página 1 de la minuta y el presupuesto se indica que el valor es de

doscientos sesenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos M/CTE (261'886.947), En la pagina 4, indican que los pagos parciales serán de hasta el 80% del valor total de la obra y el 20% para liquidación, sin embargo, en una de las notas de la pagina 5, mencionan: "Nota 1: para el presente proceso no es posible disponer del 10% de los recursos contra liquidación del contrato, se lee "informe de imprevistos: el contratista deberá presentar un informe especial de los imprevistos representados en el 10% de los costos directos...", indican que los imprevistos corresponden al 10% del costo directo cuando en el presupuesto los imprevistos corresponden al 3%, solicitar la modificatoria de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA – DIRECCIÓN E INTERVENTORÍA, en atención a que el proceso en mención no tendrá interventoría, y por lo contrario, la supervisor será ejercida por la persona que designe el ordenador del gasto.

4) Que en línea con lo anterior y como resultado de los errores plasmados en el contrato es necesario modificar el

5) Que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6) Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 "De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato; con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 1o y 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan.

7) Que todo esto se sustenta en el artículo 40 de la ley 80 del 1993, que consagra Del *Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que,de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley, por lo tanto.

8) Que teniendo en cuenta lo expuesto en la consideración anterior, las partes aquí enunciadas acuerdan modificar el Contrato **PS-GCT.2.7.24–1243**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA,** la cual quedara así: **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**- El valor del contrato es de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 261.886.947) - incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos que el contrato genere.

FORMA DE PAGO: El 100% del valor total del contrato, será cancelado de acuerdo con el cumplimiento del objeto contractual, mediante actas parciales y entrega de la obra totalmente terminada, previa Vo.Bo del supervisor. Los pagos parciales se realizan mediante actas de recibo parcial de obra hasta el 80% del valor total de la obra. Para el trámite de los pagos parciales se presentarán los siguientes documentos: Acta de recibo Parcial debidamente suscrita por LA CORPORACIÓN y el CONTRATISTA. Pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado. Informe de ejecución con registro fotográfico a color .Un último pago a la liquidación del contrato de obra del veinte (20%) Para efectos de la liquidación del contrato, el supervisor deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad

Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1122 de 2007. La liquidación del contrato deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos: Acta de terminación del contrato debidamente suscrita por LA CORPORACIÓN, y el CONTRATISTA. Pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado, para aquellos casos en que estén exentos por ley no se exigirá el soporte, basta con la presentación de documento presentado por el contratista y revisado y aprobado por la supervisión. Informe de ejecución con registro fotográfico a color. Informe de Imprevistos: El contratista deberá presentar un informe especial de los imprevistos representados en el 3% de los costos directos, deberán registrar los soportes y evidencias para causarlos en caso de presentar excedentes serán reintegrados a la entidad. Recibo a satisfacción de la obra ejecutada por parte de la supervisión. Todos los soportes digitalizados. 7Los pagos correspondientes deberán contar con el previo Vo.Bo. Del supervisor designado por la Corporación y la certificación de recibo a satisfacción de las obras entregadas. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación.

CLAUSULA SEGUNDA: – Modifíquese la **CLAUSULA DECIMA CUARTA.**, la cual quedara así: **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN** - La Corporación ejercerá la supervisión del presente contrato, a través de la persona que designe el ordenador del gasto por parte de CORMACARENA y ante él responderá el CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: ACLARACION; en relación a los intems del 3.1 al 3.6, se aclara que la unidad de medida utilizada en el perfeccionamiento del contrato, quedo como unidad de ruta, pero la distancia se debe establece por Kilometros.

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar la póliza de cumplimiento en los actuales términos, montos y vigencias de la misma.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente **ACTA MODIFICATORIA**; se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene.

Para constancia se firma en Villavicencio a los Veintidós (22) días del mes de Octubre del 2024.

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

JHON FABIO SERRANO TORRES
C.C. No. 86.063.805 de Villavicencio, Meta
R/L: SERLAT SAS
NIT: 901456142-3
Contratista

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyectó:	Hernando Augusto Sánchez Gómez	CPS Abogado Oficina de Contratación	
Reviso:	Carlos Andrés Torres Ramirez	CPS Oficina de Contratación	